



CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO LATACUNGA AM 1080 FM 102.1

En la ciudad de Guaranda, a los veinte y cinco días del mes de mayo del 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD"; y, por otra parte Mons.PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO en su calidad como Gerente de RADIO LATACUNGA del Cantón Latacunga, como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, a quienes en conjunto se les podrá denominar LAS PARTES, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N₀. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.





RADIO LATACUNGA

Radio Latacunga "La voz de un pueblo en marcha", se encuentra ubicada en la provincia de Cotopaxi, en el cantón Latacunga. Forma parte de la Diócesis de Latacunga, la cual es la concesionaria de las frecuencias radiofónicas. Sin embargo, cuentan con autonomía administrativa y financiera, lo que le otorga poder de decisión y ejecución de actividades desde su dirección.

La Radio tiene un origen indígena siempre vinculada a levantamientos y movimientos de resistencia con los sectores campesinos e indígenas, llegando a emitir en idioma kichwa. En sus inicios contaba con una señal AM, posteriormente obtuvieron la concesión de una señal FM denominada Stereo Latacunga "tu agradable compañía", pensada con rostro comercial, dirigida a un público joven urbano y con el objetivo de sostener las actividades y programas sociales emprendidos desde la radio AM. Esta segunda dirigida a un público adulto y que se encuentra en la zona rural. Ambas funcionan en el espacio de comodato de la iglesia y vincula una parte de su programación y producción radiofónica a la evangelización.

Radio Latacunga cuenta con credibilidad institucional y reconocimiento social debido a su larga trayectoria radiofónica enmarcada en una propuesta intercultural y de acercar las voces rurales a las voces urbanas.

En el año 2005 la Radio construyó de manera conjunta y participativa un Plan de Mercadeo y un Reglamento Interno que permitió posicionar la publicidad y las alianzas estratégicas como líneas de sostenibilidad de la Radio. El Plan de Mercadeo es revisado de manera periódica y adaptado a las circunstancias sociales, políticas y económicas. Con la ejecución de este Plan, Radio Latacunga es capaz de cubrir en un 80% los gastos operativos de la venta de publicidad. Adicionalmente, han podido crear un fondo de provisiones para cubrir gastos de personal y emergencias, el cual se alimenta también de un pequeño porcentaje de la venta de publicidad.

Misión: Entretener, promover y educar el Sumak Kawsay (buen vivir) en la persona, la familia, la comunidad y la naturaleza a la luz de la Buena Nueva.





Visión: Radio Latacunga es una red popular y comunitaria de comunicación, educación y evangelización que promueve la ciudadanía y democracia con opción preferencial por los excluidos y silenciados.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".





REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

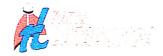
Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de





estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".

Art. 87.- "Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- "Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.





Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante".

Art. 91.- "Prácticas Pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las Prácticas Pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos".

Art. 94.- "Realización de las Prácticas Pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

- 1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
- 2. Todas las Prácticas Pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
- 3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.





El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

- 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
- 5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
- Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
- 7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las





habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en la Radio Latacunga AM 1080 FM 102.1 sierra, costa 97.1 del cantón Latacunga, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

- Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
- Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
- Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.





- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas de Formación Académica, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus Prácticas de Formación Académica actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Director de Talento Humano de Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo se Educación





Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las Prácticas de Formación Académica será establecido con anterioridad por la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, lo que permitirá un efectivo inicio de sus Prácticas de Formación Académica.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus Prácticas de Formación Académica, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las Prácticas de Formación Académica a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.





LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga, y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del Mons. PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO.





El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS** SÁNCHEZ.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

- 1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
- 2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
- 3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
- 4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
- 5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
- 6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
- 7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.





Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación.

Por; Radio Latacunga de la provincia Cotopaxi, Cantón Latacunga,

Gerente de Radio Latacunga.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Guaranda y señalan como su dirección las siguientes:





RADIO LATACUNGA

Dirección: Calle Quito 14-56 y Gral. Maldonado Latacunga-Ecuador

Teléfono: 0960215354 – (03) 2813708

Correo electrónico: radiolatacunga@gmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@.ueb.edu.ec

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.





Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez

RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Mors.PAZ HURTADO GŁOVANNI MAURICIO REPRESENTANTE LEGAL DE LA RADIO LATACUNGA

Elaborado por:	
Revisado por:	
Fecha de elaboración:	



ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:		RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR







REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0590052671001

RAZON SOCIAL:

DIOCESIS DE LATACUNGA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No ESTABLECIMIENTO: (7)

ESTADO

FEC INICIO ACT

NOMBRE COMERCIAL

TEC CHERRE FEC REINICLO

ACTIVIDADES ECONOMICAS

HÉ READHOLS AS MUNASTERRAS Y CONVENTOS, POTWIDADES AS RELIGIO RELIGIOS AJ AJ (DADE). DE ALGURLES DE A SASS SYMUESLES A JAMBIO DE LING RETAIR LIGIE LUCITION (LA COLO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Annough COTOPAX; CamprillATAC IVOA PomograficA MATRIS care SANCHEZ DE DAGGLANA NGAGER A CARRAGA. SI NERRI, NALDONADO REFERINS (IUNTO AL BANCO DE FUMENTO TREGER TRUAÇÃO E COSTUDE PRE DE CIMENTALISMO. การาช (ประชาชุร 35 ลิเพละ เขาจะความ แนะเพิ่มสอบไทละตะ) และ

NI ESTABLECIMIENTO

ESTADO ASIERTO LOCAL CONTRUAT

FEC. INICIO ACT. 15/C1 19/1

NOMBRE COMERCIAL

HADIO LATACUNGA AM Y FM

FEG CIERRE FEC REINICIO

ACTIVIDADES ECONOMICAS

A 1 - DACES DE EM PICHIDE SENALUS DE AUDIDERECUÉNDIA A FRANCIS DE CUSUDIDAS FINALAITIMES DE PITAR De PADICIDA NE LA FRANCIME DE DE PROGRAMAS SONVACIS AL RUBEID DI L'ENTIDADE L'AFLACIA DI L BUSTIMA URES

DIRECTION ESTABLEC MIENTO

rosantur. COTOMAK Canton, tir 1 külemba Pandipia, tia MATROZ Barri, Cir NTAD dare, duci Ditomori, i Tubi i nisa 1 Met Hall MALDONADO Resensior I HENTE A LA MITTUAL BIA PICHINUSIA Institut Institut Julio Vallar i Julio Jarr Aurilia (a. Bosta) i të 40 filita). Bristo i startinora gjandin a retinet

FIRSTA DOLL CONTRIBUTED IN

SHARE OF DE WENTAS I TERMA

ന് പുറുന്നു. അത്രം പ്രത്രേഷ്ട് നെ അത്രം നന്നു പുത്രം വഴിയുടെ വഴിയുടെ നട്ടെത്തെന്നു പുറിന്നു. വരു വരു വരു വരു വ സ്ത്രീന്റ് പ്രോഗ്യ നെയ്ത്ത് സ്വാധിയുടെ കുടക്ക് വരു നിട്ട് അത്യോഗ്യ പുത്രമായുടെ വ്യാസ്ത്രം വരുന്നു. വരുന്നു വരു Usuario: #CALEDIGE Lugar de emision: LATACUNGA CALLE SANCHE/Fecha y hora: 1914, 2015, 1919, 2015





en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE PADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.

No.	Frecuencia (MHz)	Tipo de Estación	Área de cobertura principal
1	102.1	Matriz	LATACUNGA, PUJILI (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO
2	96.5	Repetidora	SIGCHOS
3	97.1	Repetidora	QUEVEDO, VENTANAS, BUENA FE, VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pilalo del cantón PUJILÍ, EL EMPALME, LAS NAVES, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA

Tabla Nro. 1

ARTÍCULO TRES.- La DIOCESIS DE LATACUNGA, en el término de hasta diez (10) dias contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna: debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Cívil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 25.246.60 (veinte y cirico mil doscientos cuarenta y seis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).

ARTICULO CINCO.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" es de USD 1.262,33 (mil doscientos sesenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) conforme lo señalado en el Dictamen Económico DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.









en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", concordante con lo establecido en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE PADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", y demás normativa aplicable.

No.	Frecuencia (MHz)	Tipo de Estación	Área de cobertura principal
1	102.1	Matriz	LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO
2	96.5	Repetidora	SIGCHOS
3	97.1	Repetidora	QUEVEDO, VENTANAS, BUENA FE. VALENCIA, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, LA MANÁ, PANGUA, parroquia Pilalo del cantón PUJILÍ. EL EMPALME, LAS NAVES, la parroquia San Luis De Pambil del cantón GUARANDA

Tabla Nro. 1

ARTÍCULO TRES.- La DIOCESIS DE LATACUNGA, en el término de hasta diez (10) dias contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Titulo Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna: debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, es de USD 25.246.60 (veinte y cinco mil doscientos cuarenta y seis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.).

ARTICULO CINCO.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" es de USD 1.262.33 (mil doscientos sesenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) conforme lo señalado en el Dictamen Económico DCGFC-PPC-2020-025 de 13 de enero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.









3003525

Diócesis de Latacunga

ACTA DE POSESIÓN CANÓNICA DE LA DIÓCESIS DE LATACUNGA, DE MONSEÑOR GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO, COMO QUINTO OBISPO DE LATACUNGA.



A los veinte días del mes de enero del año del Señor dos mil diecisiete, en la iglesia Catedral de San Vicente Mártir de la ciudad de Latacunga, a las 10 horas y en Solemne Eucaristia concelebrada por Monseñor Geovanni Mauricio Paz Hurtado, en compañía del Señor Nuncio Apostólico Monseñor Giacomo Guido Ottonello y los Obispos de todas las Diócesis de la Iglesia Ecuatoriana MONSEÑOR GEOVANNI MAURICIO PAZ HURTADO, proveniente de la Diócesis de Ibarra, toma posesion oficial de esta Sede, como Quinto Obispo de la Diócesis de Latacunga.

Este Solemne Acto de TOMA DE POSESIÓN se lieva a cabo en presencia de Monseñor Giacomo Guido Ottonello Nuncio Apostólico de su Santidad en el Ecuador, quien dio lectura a la Carta, en la que el Papa Francisco designa a Monseñor Geovanni Mauricio Paz Hurtado como Quinto Obispo de Latacunga.

El nuevo Obispo, quién hizo el juramento oficial de fidelidad en la Nunciatura Apostólica, dirige su primera alocución a los fieles asistentes congregados en la Catedral en gran número agradece a los Obispos presentes. Autoridades Provinciales y Cantonales que le acompañan

En fe de todo lo anterior, en cumplimiento de las normas Canónicas establecidas y para perpetua memoria, en unidad de acto se firma la presente Acta en la ciudad de Latacunga a los veinte días del mes de enero del año del Señor dos mil discisiete

Firman:

Mons. Giacomo Guido Ottonello NUNCIÓ APOSTÓLICO

Mons. Fausto Trávez ARZOBISPO DE QUITO

PRIMADO DEL ECUADOR

Mors. Geovanni Mauricio Paz Hurtado

OBISPO DE LATACUNGA

CANCILLER

3,...

















Certificado

Registro Unico de Contribuyentes

Razón Social
DIOCESIS DE LATACUNGA

Número RUC 0590052671001

Representante legal

• PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO

Estado Régimen **ACTIVO** REGIMEN MICROEMPRESARIAL Inicio de actividades Reinicio de actividades Cese de actividades 05/12/1963 No registra No registra Fecha de constitución 05/12/1963 Jurisdicción Obligado a llevar contabilidad ZONA 3 / COTOPAXI / LATACUNGA Tipo Agente de retención SOCIEDADES SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ

Dirección

Calle: SANCHEZ DE ORELLANA Número: 70-63 Intersección: GENERAL

MALDONADO Referencia: JUNTO AL BANCO DE FOMENTO

Actividades económicas

- L68200202 ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- S94910201 ACTIVIDADES DE MONASTERIOS Y CONVENTOS. ACTIVIDADES DE RETIRO RELIGIOSO
- J60100101 ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.

2

Establecimientos

Abiertos Cerrados

3

Obligaciones tributarias

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1021 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS. PARTÍCIPES. SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES ANUAL





Razón Social DIOCESIS DE LATACUNGA

Número RUC 0590052671001

• 2011 DECLARACION DE IVA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento estan sujetas a cambios. Revise periodicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001275816

Fecha y hora de emisión:

04 de mayo de 2021 15:03

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.